FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:446/2026

S/REF: 1767551H Interna: RE: 275

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE/ DESESTIMAR/INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 275, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. El reclamante presentó cinco solicitudes relativas a acoso escolar; ciberseguridad y procesos electorales; apoyo al trabajo autónomo; denominación de una vía pública en homenaje a Miguel Ángel Blanco; y política municipal de vivienda.

SEGUNDO. En materia de acoso escolar, además de proponer diversas actuaciones municipales, solicitaba información sobre programas y actuaciones municipales existentes, canales de detección, denuncia y acompañamiento y coordinación con centros educativos y otras Administraciones.

TERCERO. En materia de ciberseguridad, solicitaba información sobre medidas técnicas, organizativas y de seguridad implantadas o reforzadas para los procesos electorales, coordinación con organismos competentes, incidentes o vulnerabilidades detectadas y previsiones de mejora.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CUARTO. Respecto del trabajo autónomo, formulaba diversas propuestas y solicitaba información sobre bonificaciones fiscales y tasas, plazos medios de licencias, programas municipales de apoyo, participación de autónomos y pequeñas empresas en la contratación municipal y medidas previstas o en estudio.

QUINTO. En relación con el homenaje a las víctimas del terrorismo, proponía la denominación de una vía pública y solicitaba información sobre la disponibilidad de vías susceptibles de denominación y los trámites administrativos necesarios.

SEXTO. Finalmente, la solicitud relativa a vivienda estaba constituida esencialmente por propuestas dirigidas a modificar el planeamiento, poner suelo municipal a disposición de políticas residenciales, agilizar licencias, fomentar la rehabilitación, establecer incentivos fiscales y desarrollar actuaciones de regeneración urbana.

SÉPTIMO. No consta contestación municipal.

El interesado presentó reclamación el 26 de febrero de 2026.

El 12 de marzo de 2026 se efectuaron los correspondientes requerimientos al Ayuntamiento, cuyas notificaciones electrónicas expiraron el 23 de marzo de 2026 sin contestación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CUARTO. - Acoso escolar.

Los programas, campañas, actuaciones y documentación municipal existente en materia de prevención del acoso escolar constituyen información pública.

También tienen tal consideración los protocolos o documentación existente sobre canales municipales de detección, información o acompañamiento y los convenios, comunicaciones o instrumentos de coordinación con centros educativos u otras Administraciones.

La solicitud no permite exigir al Ayuntamiento que cree nuevos programas o que recabe de la Administración educativa información de la que no dispone.

Dado que pueden verse afectados menores, el acceso deberá respetar especialmente la normativa de protección de datos personales, evitando la identificación directa o indirecta de personas concretas cuando no resulte necesaria.

QUINTO. - Ciberseguridad y procesos electorales.

Los planes, protocolos y medidas organizativas existentes en materia de ciberseguridad municipal pueden constituir información pública.

No obstante, el acceso a esta materia requiere ponderar los límites previstos en el artículo 14 de la LTAIBG cuando la divulgación de detalles técnicos pueda comprometer la seguridad de los sistemas de información, la prevención frente a ataques o la investigación de ilícitos.

La existencia de estos límites no permite excluir globalmente toda la información sobre ciberseguridad.

Cuando resulte posible proporcionar información general, organizativa o estadística sin revelar vulnerabilidades, configuraciones, mecanismos de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

defensa u otros extremos sensibles, deberá facilitarse el acceso correspondiente, acudiendo, en su caso, al acceso parcial.

La información relativa a incidentes o intentos de intrusión deberá analizarse igualmente atendiendo a su contenido concreto.

Las previsiones de mejora serán accesibles cuando se encuentren formalizadas en planes, contratos, proyectos, expedientes o decisiones existentes.

SEXTO. - Trabajo autónomo.

La solicitud sobre trabajo autónomo presenta una coincidencia sustancial con la solicitud de **8 de enero de 2026** que dio lugar al **expediente 1752200M**.

En ambos casos se interesa información relativa a bonificaciones fiscales y tasas municipales aplicables a autónomos y pequeños negocios; plazos de concesión o tramitación de licencias; programas municipales de apoyo al comercio y al trabajo autónomo; participación de autónomos y pequeñas empresas en la contratación pública municipal; y medidas previstas o en estudio para mejorar la actividad económica y el emprendimiento.

La coincidencia no es meramente temática, sino que alcanza a los concretos contenidos de información solicitados.

Asimismo, la fecha de la solicitud de trabajo autónomo incorporada al presente expediente coincide con la fecha de la solicitud que originó el expediente 1752200M.

El artículo 18.1.e) de la LTAIBG permite la inadmisión de las solicitudes manifiestamente repetitivas.

La causa debe apreciarse de manera motivada y no puede basarse en el volumen general de solicitudes presentadas por el reclamante. Sin embargo, cuando el mismo solicitante vuelve a plantear frente a la misma Administración

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

una pretensión sustancialmente idéntica, sin elementos nuevos que otorguen autonomía al objeto, concurre el presupuesto que justifica su aplicación.

En consecuencia, procede inadmitir la reclamación correspondiente a esta solicitud.

SÉPTIMO. - Denominación de vía pública.

La propuesta de asignar a una calle la denominación «Miguel Ángel Blanco» constituye una petición de actuación municipal y no una solicitud de acceso.

Sí constituye información pública la documentación existente sobre vías públicas pendientes o susceptibles de denominación, si tal documentación existe, así como las ordenanzas, reglamentos, instrucciones o procedimientos aplicables a la denominación de vías públicas.

La Administración no está obligada a elaborar expresamente para el solicitante un asesoramiento jurídico sobre los trámites necesarios si no existe documentación que los describa, sin perjuicio del acceso a las normas y procedimientos preexistentes.

OCTAVO. - Vivienda.

La solicitud relativa a vivienda está formulada fundamentalmente como una relación de medidas cuya adopción se propone al Ayuntamiento.

Las pretensiones dirigidas a modificar el planeamiento, poner suelo municipal a disposición de políticas residenciales, agilizar licencias, establecer nuevos incentivos fiscales o desarrollar nuevas políticas de regeneración urbana no tienen por objeto información pública.

La existencia potencial de documentación municipal sobre algunas de dichas materias no permite transformar una solicitud esencialmente propositiva en una

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

petición autónoma de acceso cuando el escrito no identifica de manera concreta los contenidos o documentos que se pretende obtener.

En consecuencia, procede mantener la desestimación respecto de esta solicitud.

NOVENO. - La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

No obstante, respecto de la solicitud relativa al trabajo autónomo, el carácter manifiestamente repetitivo no se presume de la inactividad municipal, sino que resulta objetivamente de su comparación con la solicitud de 8 de enero de 2026 que dio lugar al expediente 1752200M, conocida por este Consejo y sustancialmente coincidente en su objeto.

III. RESOLUCIÓN

Solicitud de 7 de enero de 2026. Acoso escolar

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a actuaciones, programas, campañas y recursos municipales existentes en materia de prevención del acoso escolar, canales municipales de detección o

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

acompañamiento y documentación sobre coordinación con centros educativos y otras Administraciones, con especial protección de la información relativa a menores.

Solicitud de 11 de enero de 2026. Ciberseguridad electoral

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la información susceptible de publicidad sobre medidas técnicas y organizativas implantadas, protocolos, coordinación institucional, incidentes e informes existentes sobre medidas correctoras y previsiones de mejora ya documentadas, con aplicación de los límites que resulten necesarios para proteger la seguridad de los sistemas y la prevención de ilícitos.

Solicitud de 8 de enero de 2026. Trabajo autónomo

INADMITIR la reclamación, de conformidad con el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, por resultar manifiestamente repetitiva respecto de la solicitud de 8 de enero de 2026 que dio lugar al expediente 1752200M, al concurrir identidad de reclamante y Administración requerida y coincidencia sustancial del objeto informativo.

Solicitud de 9 de enero de 2026. Víctimas del terrorismo y denominación de vía pública

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la documentación existente sobre disponibilidad o situación administrativa de vías públicas susceptibles de denominación y a las normas, procedimientos, instrucciones o documentación municipal existente sobre la denominación de vías públicas.

Solicitud relativa a vivienda

DESESTIMAR la reclamación respecto de esta solicitud, al encontrarse constituida por propuestas dirigidas a que el Ayuntamiento adopte una estrategia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

municipal de vivienda, modifique el planeamiento, ponga en valor suelo, agilice procedimientos, establezca incentivos y desarrolle nuevas políticas, sin formularse una petición autónoma y concreta de acceso a información pública preexistente.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/